

Constancia secretarial: Manizales, 17 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 9 de mayo de 2022. El expediente contiene en copia digital: Demanda, poder con presentación personal, letra de cambio LC – 2111 1587912 por \$2.500.000, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por CARLOS ALBERTO BOTERO CHACÓN identificado con C.C. Nro. 10.271.455 frente a ESPERANZA MARÍN CEBALLOS identificado con C.C. Nro. 30.331.372.

TÍTULO - EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegada copia digital de la letra de cambio LC 2111 1587912 por valor de **\$2.500.000**, suscrita por la demandada a favor de la demandante, con fecha de vencimiento 05 de diciembre 2020.

Manifiesta la abogada de la parte demandante en los hechos de la demanda, que la demandada pago intereses de plazo hasta el 05 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CARLOS ALBERTO BOTERO CHACÓN contra ESPERANZA MARÍN CEBALLOS, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en la letra de cambio LC – 2111 1587912:

a.- Por el capital de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

b.- Por los **intereses de mora** sobre el capital anterior, liquidados desde el 06 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o a través del correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la DRA. PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO portadora de la T.P. Nro. 354.897 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e179cda71bc63d2c4406b3117ae5f66c909f998924419eccc82dbeb0e6819a**

Documento generado en 18/05/2022 04:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**